

ción de contribuciones especiales, con la determinación del porcentaje de participación y módulo de reparto por las obras del proyecto de Alcantarillado de la Urbanización Montemolino, y no habiéndose producido reclamación alguna contra dicho expediente en el periodo de exposición pública, se procede a la publicación del acuerdo que dice así:

Primero.— Imponer y ordenar contribuciones especiales para la realización y ejecución de las referidas obras de Alcantarillado de la Urbanización Montemolino, estableciendo el porcentaje de participación de las personas especialmente beneficiadas por las obras, en uso de la facultad concedida por el artículo 31 apartado 1.º de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y previa ponderación del interés común o general que incide en las mencionadas obras con el beneficio especial que reportan a personas determinadas en el 90 % del coste de las obras, cifrado inicialmente en 2.948.223 pts., ascendiendo el 90 % a la cantidad de 2.653.401 pts.

Segundo.— Fijar como módulo de reparto de estas contribuciones especiales entre las personas especialmente beneficiadas a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la referida Ley reguladora de las haciendas locales la superficie de los inmuebles afectados.

Benicasim, a 18 de abril de 1991.— El Alcalde, Joaquín Castaño Adelantado. 1467

\* \* \*

Aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 25 de abril de 1991, la modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por prestación del servicio de Transporte Escolar, se procede a la publicación del texto modificado de la misma según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA RECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR.

#### Artículo 7.º Tarifas.

Las tarifas a aplicar por la prestación del servicio serán las siguientes:

Número	CONCEPTO	Pts./Mes
1	Por cada desplazamiento de ida y vuelta al día desde cualquier punto de la zona urbana o urbanizaciones al centro escolar Santa Agueda, por persona y mes.....	1.100
2	Por desplazamiento de ida y vuelta, al día por persona y período autorizado, cómputo mínimo, una persona.....	375
3	Por desplazamiento de ida y vuelta desde Benicasim a los Centros Culturales de Castellón comprendiendo tres viajes semanales por persona y mes.....	1.900

Benicasim, 25 de abril de 1991.—El Alcalde, Joaquín Castaño Adelantado. 1468

#### BENICARLO

Aprobada inicialmente por la Ilma. Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 31 de enero de 1991, la ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA POR ELEMENTOS E INSTALACIONES PROPIAS DE LAS OBRAS; y expuesta al público durante el plazo reglamentario, mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia n.º 21/16-2-91 y Diario «Mediterráneo», de Castellón del 12-2-91, no se presentó reclamación alguna, por lo que se entiende definitivamente aprobada y se publica su contenido a continuación para la entrada en vigor de la citada Ordenanza.

Benicarló, 25 de abril de 1991.—El Alcalde en funciones, Vicente Piñana Peña.

*Ordenanza para la regulación de la ocupación de vía pública por elementos e instalaciones propias de las obras.*

Art. 1.º *Ámbito de aplicación.*

Estarán reguladas por la presente ordenanza las siguientes actividades:

- Elevación de cargas por medios mecánicos fijos o sobre vehículos automóviles que no supongan ocupación permanente del dominio público, de tara superior a 0,5 Tn.
- Acopio de material sobre la vía pública.
- Andamios y maquinaria de obra sobre la vía pública.
- Contenedores de escombros sobre la vía pública.

— En general, todos aquellos elementos de obra que incidan sustancialmente sobre la circulación peatonal y rodada y que suponga un cierto riesgo para la seguridad pública.

Art. 2.º *Condiciones Generales.*

1. Como norma general queda prohibida la instalación de maquinaria de obra o el acopio de materiales en la vía pública fuera del recinto vallado de la obra.

2. Durante la totalidad del tiempo que duren las obras, estas quedarán valladas por elementos opacos de altura no inferior a 2,00 mts., que se situarán a una distancia no superior a la mitad de la acera y dejando un paso para peatones señalizado y protegido de la circulación rodada no inferior a 90 cms.

Dicho paso peatonal se encontrará perfectamente protegido de la caída de cascotes u otros elementos sobre el mismo, de forma permanente y a una altura no inferior a 3,00 mts., debiendo diseñar tales elementos de forma que, sin invadir el espacio sobre la calzada, garanticen la seguridad de las personas o cosas que circulan o se encuentren en la vía pública.

La protección respecto de la circulación rodada se realizará con elementos fijos, no transportables y de rigidez suficiente para garantizar una correcta seguridad del peatón frente el vehículo. Si se hace preciso descender de la acera, el desnivel deberá salvarse en rampa.

3.— El promotor de la obra deberá garantizar, previamente a cualquier autorización, la reposición de los elementos de urbanización que hubiesen sido afectados durante las obras. Dicha reposición se realizará bajo los criterios y dirección del técnico municipal, debiendo quedar los mismos en situación similar a la existente previamente, evitándose parcheos, deficiencias de material, modificación de ubicación, etc.

No se tramitará la correspondiente Cédula de Habitabilidad sin que los elementos de urbanización se encuentren correctamente repuestos.

4.— El espacio acotado de vía pública en el que, eventualmente, podrán acoplarse materiales o instalar elementos de obra tal y como se indicaría en artículos posteriores deberá reunir las siguientes características.

— En calles no inferiores a 12,00 mts.

Dicho espacio será el comprendido entre la fachada del edificio y la línea paralela al mismo a dos metros sobre la calzada, ortogonalmente al bordillo.

— En calles inferiores a 12,00 mts.

Dicho espacio será el comprendido entre la fachada del edificio y el bordillo de la acera.

Sobre dicho espacio se deberá preveer recorrido alternativo para peatones, protegido de caída de elementos o cascotes de obra, señalizado y separado correctamente del tráfico rodado de anchura no inferior a 90 cms. todo ello tal como se indica en el artículo 2.º.2.

Si la acera fuera igual o mayor de 5,00 mts. el espacio que se ha definido se realizará sobre la misma y sin invasión de calzada.

Art. 3.º *Condiciones particulares para acopio de materiales e instalación de contenedores.*

1. El depósito permanente de materiales se realizará obligatoriamente en el inferior del recinto vallado de la obra o en recintos colindantes o próximos fuera del espacio público.

Dichos depósitos deberán quedar perfectamente protegidos de los agentes atmosféricos, de tal forma que se preste su vertido sobre la vía pública.

2. Eventualmene y por un período máximo de tres meses, se admitirá el depósito de áridos para la fabricación de aglomerantes, así como contenedores de escombros, en el espacio acotado de vía pública descrito en el artículo 2.º.4.

Art. 4.º *Condiciones particulares para la instalación de andamios, montacargas, etc.*

1. La instalación de dichos elementos de obra se realizará sobre el espacio acotado descrito en el artículo 2.º.4 cuando deban realizarse en vía pública.

Si la ocupación de dicho espacio tiene una longitud superior de 4,00 mts., el espacio o recorrido alternativo para peatones deberá realizarse en el interior de la acera.

2. Para la autorización de su instalación deberá presentarse en el Ayuntamiento solicitud acompañada de:

— Plano de situación Obra.

— Espacio de vía pública que se solicita ocupar con referencia a la anchura de la calle, aceras y calzada, sentido de circulación, sistema de aparcamientos, vados próximos, así como instalaciones de urbanización existentes en el lugar.

Certificado de estabilidad y seguridad expedido por el técnico director de las obras y visado por Colegio Profesional.

— Croquis del paso alternativo para peatones y protecciones el mismo.

Art. 5.º *Condiciones particulares para la instalación de silos; hormigoneras, etc.*

1. La instalación de dichos elementos se realizará como Norma General en el interior de recinto vallado de la obra.
2. Eventualmente se admitirá su instalación en los mismo casos y condiciones que los establecidos en el art. 3.º.2.
3. Su instalación precisará de la documentación prevista en el artículo 4.º.2.

**Art. 6.º Condiciones particulares para la instalación de grúas.**

1. Diseño.
  - Como norma general, el cono del que cuelga el gancho de la guía no rebajará el área del solar de la obra.
  - La distancia mínima entre la pluma y cualquiera otro elemento urbano (edificios, arbolado, antenas, etc.) no será nunca inferior a 5,00 mts.
  - No se permitirá la implantación de grúas en la vía pública o espacios de dominio público, salvo que estén instalados sobre vehículos automóviles de tal manera que la ocupación de la vía pública o dominio público resulta ocasional y se limite el período de tiempo en el que se desarrollen los trabajos para los que se requiere su utilización.
  - Eventualmente se admitirá su ubicación en la vía pública en los casos o condiciones del art. 3.º.2.
2. Proyectos Técnicos.
  - Toda petición de instalación de grúa deberá ir acompañada del correspondiente proyecto técnico redactado por el Técnico director de la obra, en el que se hará constar la siguiente documentación mínima.
    - a) Memoria descriptiva.
      - Descripción y justificación de la solución adoptada.
      - Altura máxima a alcanzar por la instalación.
      - Área de barrido de la pluma y puntos de anclaje.
      - Capacidad de carga.
      - Frecuencia de uso y horario previsto cuando se trate de grúas emplazadas sobre vehículos automóviles.
    - b) Planos.
      - Plano de emplazamiento.
      - Plano de situación con indicación de las posibles trayectorias y movimientos a realizar por la instalación.
      - Sección general, con indicación de edificios colindantes, arbolado y otros.
    - c) Anexo.
      - Póliza de seguro con cobertura mínima de 50.000.0000 de pesetas incrementada anualmente de acuerdo con la variación del IPC Oficial, para responder de cualquier género de accidentes que pueda producir el funcionamiento de la grúa y su estancia en obra.
      - Autorización del Ministerio de Industria y Energía de organismo autónomo correspondiente para su instalación.
  - Una vez instalada la misma deberá adjuntarse certificación de la casa instaladora acreditando el perfecto estado de montaje y funcionamiento de la grúa o en su defecto certificado de montaje del Técnico director de la obra.

**Art. 7.º Seguridad.**

Sin perjuicio del cumplimiento de la Normativa específica aplicable, tal como el Reglamento de Seguridad en el Trabajo en la industria de la construcción, la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo de las industrias de la construcción, vidrio y cerámica, los Reglamentos de aparatos elevadores para obras y ordenes complementarias, la Seguridad se observará bajo dos puntos de vista.

- a) En cuanto a un posible fallo mecánico, para lo cual y para cada aparato elevador en concreto, se observarán las medidas de seguridad enunciativas y no limitativas, sobre:

Enganches y anclajes, estado de las cuerdas o cables, engrases y desgaste de ejes y dientes; freno de la carga cuando falte la corriente, puesta a tierra, base para estabilidad y terreno resistente, lastre de capacidad suficiente y gravado en el cajón, especial atención al brazo giratorio o pluma por obstáculos tales como estructuras, depósitos de materiales, líneas aéreas de electricidad, edificios, antenas, arbolado, etc.; estabilidad al vuelco tanto en servicio (cargas a elevar), como en inactividad (viento).

Respecto de la instalación eléctrica-interruptor, fusibles calibrados, puesta a tierra, cables protegidos, etc.

Otras prevenciones: Defensa de engranajes, correas, poleas, extremos de ejes, plataformas de servicio, topes y anclajes al carril, topes de giro por obstáculos, limitadores de carga, de fin de carrera de traslación de la torre, del carro portagancho, superior e inferior del gancho.

- b) En cuanto a posible fallo humano, también enunciativas y no limitativas:

Señalización diurna y nocturna de los obstáculos sobre la vía pública y de la zona de carga y su barrido; vuelco de la carga por descentrado, eslingas o gancho, control del freno y visibilidad de la carga.

**Art. 8.º Licencia Sanciones.**

A efectos de lo dispuesto en los artículos 178 del Texto Refun-

dido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y de Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, las actividades reguladas en la presente normativa tendrán el carácter de «Uso del Suelo y estarán sujetas a previa Licencia Municipal».

El incumplimiento de la presente Normativa provocará de oficio o a instancia de cualquier cuidado la aplicación de la tramitación para infracciones urbanísticas prevista en el T.R.L.S. y en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

Benicarló, diciembre de 1990.

1523

**BURRIANA**

*BASES que han de regir las pruebas selectivas para cubrir determinados puestos de trabajo vacantes en la Plantilla de Funcionarios incluidos en la Oferta Pública de Empleo de 1991.*

**PRIMERA.— OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, de las siguientes plazas vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento incluídas en la oferta pública de empleo, aprobada por acuerdo plenario del día 21 de diciembre de 1990:

**PLANTILLA DE FUNCIONARIOS**

**— ESCALA ADMINISTRACION GENERAL.**

- \* 3 plazas de Auxiliar, del Grupo D por el procedimiento de Oposición libre.
- \* 7 plazas de Subalterno, del Grupo E por el procedimiento de Oposición libre.

Oposición libre.

**— ESCALA ADMINISTRACION ESPECIAL**

- \* 1 plaza de Técnico Superior-Recaudador Agente Ejecutivo del Grupo A por el procedimiento de Concurso de méritos.

- \* 1 plaza de Técnico Director Biblioteca-Museo, del Grupo A por el sistema de Concurso-Oposición libre.

- \* 5 plazas de Guardias de la Policía Local, del Grupo D, por el procedimiento de Oposición libre.

Las plazas convocadas se considerarán ampliadas, en su caso, con las vacantes que se puedan producir hasta la finalidad del proceso selectivo.

**SEGUNDA.— CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.**

Para poder tomar parte en el procedimiento selectivo correspondiente, es necesario que los aspirantes reúnan el día de la finalización de la presentación de solicitudes las siguientes condiciones:

**1.— Común a todas las convocatorias:**

- a) Ser español.
- b) Tener 18 años cumplidos y no exceder de aquella que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad.

En el caso de las plazas de Guardia de la Policía Local, tener 18 años y no exceder de 30, teniendo como referencia en ambos casos la fecha en que finaliza el plazo de presentación de instancias.

- c) Estar en posesión del título exigido para cada una de las plazas o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

La equivalencia de títulos se habrá de acreditar, en su caso, mediante la certificación del Organismo competente.

- d) No padecer ninguna enfermedad ni defecto físico que impida realizar las funciones correspondientes.

- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas; ni estar incluído en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

**2.— Condiciones específicas:**

**— ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL.**

- a) Auxiliar.
  - Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, F.P. 1 grado o equivalente.

- b) Subalterno.
  - Estar en posesión del Certificado de Escolaridad.

**— ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL.**

- a) Técnico Superior-Recaudador, Agente Ejecutivo.
  - Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, en Ciencias Políticas, Económicas, Empresariales, Intendente Mercantil o actuario.

- b) Técnico Director Biblioteca-Museo.
  - Estar en posesión del Título de Licenciado en Geografía e Historia.

- c) Guardia de la Policía Local.
  - Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, F.P. 1 o equivalente.

- Estar en posesión del Permiso de conducir A1, A2, B1 y B2.
- Haber cumplido el Servicio Militar o estar exento en lo que se refiere a varones.